



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

**INFORME DE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CONTRATACIÓN N° 09/2010-DSP**

**CONCURSO PÚBLICO DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE
PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE TALANGA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN CON UNA LONGITUD DE 1.5 KM”**

FONDOS NACIONALES Y DEL JAPÓN

PRACTICADA EN LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SOPTRAVI



Tegucigalpa M.D.C., septiembre de 2010.

Tabla de contenido

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS	4
1. MOTIVO DEL EXAMEN	5
2. OBJETIVOS.....	5
3. ALCANCE	5
4. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	5
5. HALLAZGOS	8
6. CONCLUSIONES	11
7. RECOMENDACIONES	11
ANEXOS.....	13

Tegucigalpa, MDC; 04 de octubre, 2010
Oficio N° 0000-Presidencia-2010

Licenciado
Miguel Rodrigo Pastor
Secretario de Estado en los Despachos
de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N°09/2010-DSP de la Auditoría practicada al proceso de Contratación del Concurso Público del Proyecto denominado “Pavimentación de la Calle Principal de la Ciudad de Talanga, Francisco Morazán, con una longitud de 1.5 Km”, promovido por la Secretaria de Obras Públicas Transporte y Vivienda”, ejecutado durante el período comprendido del 24 de noviembre de 2006 al 15 de febrero de 2007.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 7, 42 (numeral 1), 46, 79 y 103 y 54 (numeral 5)de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas artículos 2,3,4,5,6,52(numeral 12), 55, 122 y 185 de su Reglamento y de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la Institución a su cargo.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
LCE	Ley de Contratación del Estado
RLCE	Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
SOPTRAVI	Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
DGC	Dirección General de Carreteras

1. MOTIVO DEL EXAMEN

El departamento de Seguimiento de Proyectos cumpliendo con sus objetivos, llevó a cabo el examen del proceso para la contratación concurso referente al proyecto “Pavimentación De La Calle Principal De La Ciudad De Talanga Departamento de Francisco Morazán con una longitud de 1.5 kilómetros” y conforme a la orden de trabajo N° 03/AP/2010/DASP-DAP de fecha 7 de Julio de 2010.

2. OBJETIVOS

Examinar que el proceso de contratación y adjudicación del proyecto este de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, Términos de Referencia y las disposiciones Legales, Reglamentarias vigentes.

Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de adjudicación del concurso de supervisión del proyecto.

Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en los términos de referencia.

3. ALCANCE

El análisis comprendió la revisión y verificación de la documentación que conforma el expediente de contratación del proceso del Concurso Público la supervisión del Proyecto “Pavimentación de la Calle Principal de la Ciudad de Talanga Departamento de Francisco Morazán con una longitud de 1.5 km, ejecutado por la empresa Constructora a través de la Secretaria de Obras Publicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y supervisado por la Empresa Consultora CONSULTING, S de R.L.

4. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

- El Concurso Público para la Supervisión del Proyecto, “Pavimentación de la Calle Principal de la Ciudad de Talanga Departamento de Francisco Morazán” con una longitud de 1.5 km”, fue financiado con fondos de la Republica del Japón y fondos Nacionales (*Véase Anexo 1*), encontrándose que dicho Concurso Público no contaba con número correlativo.

- El aviso para presentar ofertas del Concurso Público para la supervisión de la “Pavimentación de la Calle Principal de la Ciudad de Talanga, Departamento de Francisco Morazán” con una longitud de 1.5 km”, se publicó el 27 de noviembre del 2006 en el diario La Tribuna y el 28 de noviembre de mismo año en el diario oficial La Gaceta. (Véase Anexo 2)
- Los términos de referencia fueron compradas por un monto de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) no reembolsables por las siguientes empresas:
 - Asociación de profesionales S.A. de C.V.
 - Consultoría e Ingeniería (CONSULTIG) S de RL
 - GEOCONSULT S.A. de C.V.
 - COMPUCAD S de RL de CV
 - GEOTEC S de R.L.
 - Servicios para la Ingeniería y la Construcción (SEICO)
 - Consultores Asociados de Honduras S de R.L. (CONASH)
 - EDICOHWO S de RL
 - Consultoría Diseño y Supervisión de Proyectos de Ingeniería (CDS S.A. de C.V.)
 - Ingenieros consultores S.A (ICSA)
 - Servicios Técnicos de Construcción y Consultoría (SETCCO)
 - CONSULTISA
- La visita al proyecto de las empresas consultoras se llevo a cabo el 06 de diciembre del 2006, para lo cual SOPTRAVI les extendió constancia de visita, la cual debía formar parte de los documentos legales de la oferta.

- La fecha de recepción de las ofertas técnicas y económicas del Concurso Público “Pavimentación de la Calle Principal de la Ciudad de Talanga Departamento de Francisco Morazán” con una longitud de 1.5 km , se realizó en fecha 14 de diciembre del 2006, a las dos de la tarde, presentado ofertas las siguientes Compañías:

N°	Empresas
1	CONSULTING
2	ICSA
3	CONASH
4	GEOCONSULT
5	SECOYCO
6	CDS
7	SETCCO
8	GEOTEC

- La Comisión de Evaluación del Concurso Público del proyecto denominado “Pavimentación de la Calle Principal de la Ciudad de Talanga Departamento de Francisco Morazán” con una longitud de 1.5 km, fue nombrada en fecha 18 de diciembre del 2006, bajo memorándum No. 0384-06-DGC, dicha comisión estaba conformada por el Ing. Jonathan Urbina (coordinador), Ing. Vilma Márquez (Miembro de la Comisión), Ing. Obdulio Garrido (Miembro de la Comisión), PM. Marco Tulio Alemán (representante de Auditoría Interna SOPTRAVI)
- En fecha 18 de diciembre del 2006 se remitieron las ofertas técnicas al Ingeniero Nicolás Octavio Cerrato (Jefe depto. de Construcción) para su respectivo análisis técnico.
- La comisión emitió el dictamen de evaluación el 10 de enero del 2007 (*Véase Anexo 3*), siendo firmado por Ing. Jonathan Urbina (Coordinador de la comisión DGC), Ing. Vilma Márquez (Miembro de la comisión DGC), PM. Marco Tulio Alemán (Representante de Auditoria Interna de SOPTRAVI), y el Ing Obdulio Garrido (Miembro de la Comisión DGC).
- La empresa mejor evaluada técnicamente fue CONSULTING , S de R.L. acreditándose dicha situación en el cuadro de calificación contenido en el expediente de adjudicación dicha empresa obtuvo una calificación de 82.77% . (*Véase Anexo 4*)

N°	Empresas	Porcentaje (%)
1	CONSULTING	82.77
2	ICSA	81.50
3	CONASH	72.10
4	GEOCONSULT	68.50
5	SECOYCO	64.18
6	CDS	52.50
7	SETCCO	47.50
8	GEOTEC	45.16

También se encontró el acta de negociación de la oferta económica la cual fue suscrita el 31 de enero del año 2007, entre SOPTRAVI y la empresa consultora CONSULTING , S de R.L la cual había presentado como oferta inicial la cantidad de Tres Millones Seiscientos Ochenta Mil Trecientos Trece Lempiras con Veintiséis Centavos (L.3,680,313.26), sin embargo en el proceso de negociación, la oferta económica final ascendió a Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Cinco Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L.2,656,195.97). *(Véase Anexo 5)*

- Ambas partes concluyen con la Firma del contrato en fecha 15 de febrero de dos mil nueve, teniendo como tiempo de ejecución del proyecto 6 meses 15 días. *(Véase Anexo 6)*

Se encontró que el contrato suscrito entre SOPTRAVI y la empresa supervisora posee demasiados espacios en blanco entre párrafos, así como un entrelíneo muy ancho.

5. HALLAZGOS

EN EL CONTRATO SE ESTABLECIÓ EL PAGO DE ANTICIPO AL CONSULTOR.

En el Contrato la cláusula décima literal e), establece el pago del anticipo equivalente al 20% del monto total de lo pactado, el cual solo está permitido estipularse cuando se trate de la ejecución de Contratos de Obra Pública; ya que este será deducido mediante retenciones por obra ejecutada y por ser éste un contrato de consultoría que consiste en la prestación de servicios específicos de supervisión técnica de obras y el que tiene por objeto la presentación de productos a través de informes tal como se encuentra plasmado en la cláusula quinta del contrato, no aplica el pago del anticipo. *(Véase Anexo 7)*

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 94, 98, 105 de la Ley de Contratación del Estado y 179 del Reglamento de la misma Ley.

“Artículo 94.-Concepto. Contrato de consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.”

Artículo 105.-Garantía por anticipo de fondos. Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.”

Así mismo se encuentra en el Título V; Capítulo I Contrato de Obra Pública Sección “A” Disposiciones Generales

Artículo 179. Anticipo. Si así estuviere previsto en el contrato, deberá hacerse efectivo al contratista el anticipo a cuenta del precio, previa presentación de la garantía a que hace referencia el artículo 105 de la Ley.

El anticipo no podrá exceder del veinte (20%) por ciento del precio del contrato y estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración informes sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor designado. Su monto será reconstituido mediante retenciones proporcionales que se practicarán al contratista a partir del primer pago parcial por obra ejecutada, de manera que el último saldo se retendrá del pago final, quedando dichas retenciones sujetas a la liquidación final a que se refiere el artículo 212 de este Reglamento.”

En fecha 17 de septiembre de 2010, siendo las diez y diecinueve (10:19) de la mañana, en la Dirección General de Carreteras, (SOPTRAVI) se realizó el acta de salvamento la cual fue firmada por algunos miembros de la comisión como ser: Ing. Vilma Márquez (Coordinadora de proyectos), Ing. Obdulio Garrido, (Jefe del departamento de Caminos por mano de obra) y el PM. Marco Tulio Alemán Auditor I, (en representación del departamento de Auditoría Interna Oficina del Secretario) los cuales manifestaron lo siguiente en lo que a éste hecho se refiere: *(Véase Anexo 7)*

La ingeniera Vilma Márquez, expresó: los representantes de la comisión evaluadora no tenemos nada que ver con el pago del anticipo al consultor

esa no es nuestra responsabilidad, así mismo el Ingeniero Garrido en el uso de la palabra expresa que la comisión evaluadora no tiene nada que ver con pagos hechos al consultor, en todo caso esa es responsabilidad de la Dirección de Carreteras o de Asesoría Legal dado que la comisión no tiene nada que ver con lo estipulado en el contrato.

Manifiesta el PM Marco Tulio Alemán, que como comisión solo nos llega los pliegos o Términos de Referencia así como los modelos de contrato ya revisados por parte de la Dirección nosotros solo tenemos que velar en el cumplimiento de los requisitos por parte de los oferentes.

Pero en base a la experiencia puedo manifestar expresa el Ingeniero Garrido que muchos consultores renuncian al anticipo que se expresa en el contrato ya revisado por la parte legal de la Institución dado que esta Institución pide el 100% de fianza para el anticipo otorgado.

Concluyen los tres manifestantes que la comisión no tiene injerencia en las formas de pago, o anticipos otorgados eso es algo que solo le compete a la Dirección de Carreteras.- Pero en el caso que nos ocupa dicho anticipo fue para mover instrumentos de trabajo para realizar el trabajo de supervisión.

FALTA DE ESTIPULACIÓN DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO Y EL PLIEGO DE CONDICIONES.

El realizar la revisión de la documentación perteneciente a la adjudicación de supervisión, "Pavimentación de la Calle Principal de la Ciudad de Talanga Departamento de Francisco Morazán con una longitud de 1.5 kms" no se encontró que en los pliegos de condiciones así como en el contrato se estipulase la retención de la garantía de cumplimiento, el cual se deberá constituirse mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios además será exigible una garantía equivalente al quince por ciento de los honorarios con exclusión de costos por parte del consultor, en virtud de tratarse de un contrato para supervisión de obras.

La no estipulación de la retención de la Garantía de Cumplimiento contraviene lo estipulado en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado el cual literalmente expresa.- Garantía en los contratos de consultoría. "En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos."

Manifiesta la Ingeniera Vilma Márquez en su condición de miembro de la comisión evaluadora, que dicha comisión nada tiene que ver con los pagos de montos o cantidades a pagar estipuladas en los contratos se

recalca, que esa es potestad de la Dirección de Asesoría Legal o de quien fuere pertinente la realización de los contratos. (Véase Anexo 7)

Al momento de efectuar el Acta de Salvaguarda, se nos hizo entrega de la copia de la retención de la garantía, así mismo se nos explicó que SOPTRAVI realizan dicha retención en base al artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del estado.

6. CONCLUSIONES

Al proceso de contratación del Concurso Público para la Supervisión del Proyecto “Pavimentación De La Calle Principal De La Ciudad De Talanga Departamento de Francisco Morazán” Con Una Longitud De 1.5 Km, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Términos de Referencia aprobadas para el desarrollo del mismo, así como las Disposiciones Generales del Presupuesto, se encontraron las siguientes observaciones:

- a. En las clausulas del contrato se pactó el pago de anticipo como si se tratara de la construcción de obra pública.
- b. No se estipulo en los pliegos y en los contratos la forma de las retenciones para la garantía.

7. RECOMENDACIONES

Al Secretario en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda:

- a. A fin de obtener una mas amplia participación de licitantes elegibles, entendiéndose por éstos quienes cumplieren satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios, se recomienda que los procesos que la copia de la publicación hecha en el Diario Oficial de la Gaceta, además de la publicación en por lo menos un diario de circulación nacional, sea debidamente cotejada en el expediente del proceso, esto con el fin de mantener un archivo ordenado tal como se establece en el articulo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- b. Los Contratos suscritos entre SOPTRAVI y las diferentes empresas constructoras y supervisoras poseen demasiados espacios en blanco entre párrafos, así como un entrelineado muy ancho; en tal sentido, se recomienda a la Secretaria que en futuros contratos se subsanen estas deficiencias, a fin de reducir los riesgos de que estos contratos puedan ser alterados en detrimento de las obligaciones originalmente pactadas, tal como se establece en la NCI No. 4.1 referente a las practicas y medidas de control.
- c. Los pagos por concepto de anticipo del 20% deben ser efectuados cuando se contraten empresas para realizar proyectos de obra pública como lo establece la Ley de Contratación del Estado, por lo tanto se recomienda no otorgar anticipos a

las empresas contratadas con fines de estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza, ya que el anticipo esta destinado exclusivamente para gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra.

- d. Se recomienda numerar los concursos que se efectúen a fin de llevar un mejor control de los mismos.

Al Director de Carreteras:

- a. Así mismo se recomienda a la Dirección de Carreteras solicitar a la Dirección de Asesoría Legal, el dictamen legal con la finalidad de examinar la congruencia de los pliegos de condiciones contratos, con la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.

Ing. Jessy María Espinal Caraccioli
Directora de Auditoría de Proyectos- DAP

Ing. Marly Koritza Alarcón Well
Jefe Departamento de Auditoría y
Seguimiento de Proyectos- DASP

Lic. Vanessa Paola Gómez Zelaya
Supervisora de Proyectos

Abog. Lilia J. Turcios Zavala
Técnico Legal

ANEXOS

